

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente  
Corte Suprema de Justicia de la República

**SENTENCIA**  
**REV. JUD. N° 5488 - 2012**  
**LIMA**

*MATERIA: REVISIÓN JUDICIAL DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA.*

*TEMA: IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.*

*SUMILLA: Para los casos en los que la obligación puesta a cobro en el procedimiento de ejecución coactiva es exigida a un tercero, cuya responsabilidad solidaria es impuesta por Ley, es necesario que esta responsabilidad sea establecida previamente mediante resolución debidamente notificada.*

Lima, dieciséis de mayo

de dos mil trece.-

**VISTOS**; con el acompañado, de conformidad con el Dictamen Fiscal Supremo en lo Contencioso Administrativo; por sus fundamentos pertinentes; y **CONSIDERANDO además**:

**PRIMERO**: Es objeto de apelación la sentencia de fecha veinte de enero de dos mil doce, obrante a fojas ochenta y nueve, que declara Fundada la demanda de revisión judicial de procedimiento de ejecución coactiva, en consecuencia Nulo el procedimiento de ejecución coactiva iniciado por la Resolución de Sanción N° S380592.

**SEGUNDO**: Conforme lo establece el artículo 23, inciso 23.5, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, el proceso de revisión judicial tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional examine únicamente si el procedimiento de ejecución coactiva ha sido iniciado o tramitado conforme a las disposiciones previstas en la citada Ley. En efecto, mediante la presente acción el Colegiado debe pronunciarse sobre la legalidad del procedimiento coactivo y establecer si éste se encuentra o no ajustado a las leyes especiales, plazos y trámites que lo rigen, como son la ley acotada y su reglamento, así como las normas particulares que cada institución publica prevé para dicho procedimiento.

**TERCERO**: En el caso de autos, a través de su demanda, don Oscar Adolfo Reyes Córdor pretende la revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva N° 22007400507379, derivado de la Resolución de

**SENTENCIA**  
**REV. JUD. N° 5488 - 2012**  
**LIMA**

Sanción N° S380592, iniciado en su contra por el Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectos de que el órgano jurisdiccional declare su nulidad, debido a que nunca ha sido notificado por la Administración con el acto administrativo generador de la obligación exigida, ni con el resto de actuaciones ocurridas en él, vulnerándose de este modo su derecho de defensa.

**CUARTO:** La sentencia apelada ha declarado fundada la demanda, al considerar que, luego del análisis de lo actuado en el procedimiento de ejecución coactiva objeto de revisión, se advierte que la notificación del acto administrativo generador de la obligación exigida ha sido practicada por la Administración sin respetar lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**QUINTO:** La decisión antes indicada es impugnada por el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien sostiene en su recurso de apelación que la papeleta de infracción impuesta al hoy demandante le fue debidamente notificada en su calidad de propietario del vehículo infractor, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 104, según se puede demostrar con las copias del expediente coactivo. Además, solicita la conclusión del proceso sin pronunciamiento sobre el fondo, por sustracción de la materia, debido a que en la actualidad no existe deuda pendiente respecto a la Resolución de Sanción N° S380592, al haber sido cancelada por la Ordenanza N° 1534. Por su parte, la Municipalidad Metropolitana de Lima expresa, al apelar, que los actos de notificación realizados en el procedimiento de ejecución coactiva objeto de revisión han sido realizados cumpliendo lo establecido en la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y las normas conexas, sin dar lugar a irregularidades o ilegalidades en su tramitación y, asimismo,

**SENTENCIA**  
**REV. JUD. N° 5488 - 2012**  
**LIMA**

que el procedimiento de ejecución coactiva es una manifestación de la autonomía que la Ley reconoce a dicha Municipalidad, por lo que la decisión del A-quo debe ser revocada.

**SEXTO:** En tal contexto, debe precisarse que el artículo 9, inciso 9.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación; en tanto que el artículo 14, inciso 14.1, del mismo cuerpo normativo establece que el procedimiento de ejecución coactiva se inicia con la notificación al obligado de la resolución de ejecución coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una obligación exigible conforme el artículo 9 de la Ley N° 26979.

**SÉTIMO:** Asimismo, para los casos en los que la obligación puesta a cobro en el procedimiento coactivo es exigida a un tercero, cuya responsabilidad solidaria es impuesta por ley, el artículo 18, inciso 18.3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, establece que: *“La imputación de responsabilidad solidaria al tercero se determina mediante resolución emitida por el mismo órgano de la entidad que determinó la Obligación materia del procedimiento de ejecución coactiva en trámite y es notificado conforme a Ley. La resolución que imputa responsabilidad al tercero podrá ser objeto de impugnación administrativa mediante los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El procedimiento coactivo que se inicie para la ejecución forzosa de dicha obligación, corre en forma independiente del procedimiento principal”.*

**SENTENCIA**  
**REV. JUD. N° 5488 - 2012**  
**LIMA**

**OCTAVO:** En el presente caso, al analizar el expediente administrativo N° 22007400507379, acompañado a los autos, esta Suprema Sala observa que el procedimiento de ejecución coactiva tramitado en él fue iniciado por el Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectos de procurar el pago de la Resolución de Sanción N° S380592, por medio de la cual se impuso sanción administrativa, por infracción a las normas de tránsito, a una persona que se negó a identificarse. En este contexto, se advierte que para exigir coactivamente al ahora demandante el cumplimiento de la referida resolución de sanción era necesario notificarlo previamente con este acto administrativo y con la correspondiente constancia de imputación de responsabilidad solidaria; sin embargo, no se observa que la Administración haya cumplido con emitir este acto de imputación, desconociendo con ello las reglas de tramitación previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979.

**NOVENO:** En vista a lo expuesto en las consideraciones precedentes, se concluye que el procedimiento de ejecución coactiva tramitado en el expediente N° 22007400507379 ha sido iniciado sin respetar las disposiciones que lo rigen; correspondiendo amparar la demanda.

**DÉCIMO:** Finalmente, cabe señalar que la extinción de la obligación derivada de la Resolución de Sanción N° S380592 no impide que el órgano judicial dicte pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, en tanto que el objeto de este proceso judicial no consiste en procurar su pago, sino únicamente en revisar la legalidad en el inicio y trámite del procedimiento coactivo, conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley N° 26979, modificado por la Ley N° 28165; razón por la cual corresponde emitir pronunciamiento con respecto a la pretensión demandada.

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente  
Corte Suprema de Justicia de la República

**SENTENCIA**  
**REV. JUD. N° 5488 - 2012**  
**LIMA**

Por tales consideraciones: **CONFIRMARON** la sentencia de fecha veinte de enero de dos mil doce, obrante a fojas ochenta y nueve, que declaró **FUNDADA** la demanda de revisión judicial de procedimiento de ejecución coactiva; en consecuencia **NULO** el procedimiento de ejecución coactiva iniciado en el Expediente N° 22007400507379; en los seguidos por don Oscar Adolfo Reyes Córdor contra el Servicio de Administración Tributaria – SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima y otros sobre revisión judicial de procedimiento de ejecución coactiva; y los devolvieron. Vocal Ponente: Acevedo Mena.-

**S.S.**

**SIVINA HURTADO**

**ACEVEDO MENA**

**VINATEA MEDINA**

**MORALES PARRAGUEZ**

**RUEDA FERNÁNDEZ**

*Jbs/Ean*